



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-016-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 1



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-016-2020

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinte.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de enero de dos mil veinte, Access Industries, Inc. (Access Industries) y LyondellBasell Industries N.V. (LYB, y junto con Access Industries, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinte, notificado electrónicamente el dieciocho de marzo de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de marzo de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en que Access Industries incrementará su participación en el capital social de LYB hasta llegar al B por ciento B).⁵

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Folios 002, 008 y 009.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-016-2020

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁶ Folio 010.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
YAdxpvvveyj2oSTj6xtCWGj9ugMkU9rhkicVVF8v G//cEzmWYE75yfsQv4lwHaK+CfeUvR3k71F7 AkBzq0Wx17kdKRYQDKYtB4soEOXUMR0oil/Y 1Yik8Cnp7jBURjGK9WlQgRzCAfmZ9+HlByxAq EYBoJ3AJ2hNZvBQ+KbljF3Uj9I4Q+hiXh11MGU KEh1MM05QrDxXzk1G6SJe4MIVsG5ywbIHmd maf+CAJa8Z8Vgq8aewG/eHjks6B8gZeyg0cm7 RxeXeckGOPPyCJau/1bFOME5HxMEaCJI+YL a+oakTeHGs0GyJqAUsbx0byBrUEhX2QfH8Vr Z8jLav9+Hxg==	00001000000410252057	jueves, 26 de marzo de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
fy5L9BRTCL+GmVrFSxEUyfeGZr0crHaOHly4p wOTZcx0S5PyzE1KEpATukpuPap2riexvFY/gm S6DeyYam0eCK7WHm9yF9u3sJ/8wAVHdh3S 6eEYWImjTOJBwul4Nv0w372+SE7hqVWq/YLL GgSHOKrP1+L3T51ESHsxx+fsHEf9TkAzohC2 BgsRk9rkawQhQJkX0DnLLmDMUPHROjuyw1 mrjU11ZpXbRRvrMFolHljA9d9bfowzjojb7JTLba LexklUeZt/5po7sxutCY4QpXG2k2CmflhsRbAb SNUlwdOUsjAax7Dc8GYKeTDCV20ybAOsuV dvaBRNoT1MQ==	00001000000410188472	jueves, 26 de marzo de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
R4vr18q4wDdlxge3KHlUou4Dv1Sv/yLbPgY2H iXriOQVlICFz/GgGQlSiektr2vhONMrA525MKY W/Nh5l7FSu/QGMwOofPYhkmvBWUKKJT YdZ 7hUiDPeHA8G41ici96qHtUqxhyjCPc2wEVyCX cAYe9keL7QB0IFO6vCcoMLVn8AUua6LXmvC 2Xk680sWlQ9jPEDXQMX30ZigpN9JA2RaQEB qQfkPr624senMPQwDRf5gyN7C7dpULmshy4 aGH3lftwhAuAyByBsxAm1+rp0kVW8bW1DrUaf4 Gn5chp2yizyahNiWVHz0sLeSurzxEsEhu2Y/R dFVtLySYlh0nNs6Q==	00001000000503429096	jueves, 26 de marzo de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
SHC5Fjn0GAeRQpteGbr6vpVluazC1hUdwYhu Up3lMA4d95aMSu+xEwKa/5O2+Hca5RKlSpKq G9bzhqhD+hbnQ1Hh3LbixpFdklV2wmnMpeetd o4JotCHhSd+8aySl78PA3BoBjCkCSZ84cHaNk /TwcuI2YMutvtWVjQpvpQhk1Pkmx5qvdewv/8 cQ9ddiLtsnGXMRMAdX0hfmjEd5U8IngpUG0K VCahKPNpv3l+c24rSkKCKKyst/fSpY2c4rohty oqNu6lvZ1/CmeE6jV5Zk+qpNPiZzpxpxOfswBe Q84JPIQa9YTfYvjPpcFeB7vUV/C6b1m8Jcw8P X7zmwNPKA==	00001000000402252917	jueves, 26 de marzo de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
wepCTOBDvui8Fm6WvHskb3cXlxBMz7vfjUA E0JbBx2byEy6A9tKxJcnfwsz7tcf0D0VEu4QT LTqf7Zm12124Ly21nkPnm7U1QpGIGPsujwM YVD7nIN2TwtUbnkBamPyiQe/DrmfHzjqCFbRI NpBhvVKggCOKSwzR8GDVANFW6HCay9tG O0iGPXMTITpZlWZiAiELpYBqyvMzcAKd2DAF DKYPrOdeOHrogyAzxdMF6rU/3ZcbIT02/Bgrj YT YXc3cvRI/r/QM/Rupa+kULuhV1ddcJSupaxy aJLJ147mhSxyThdVdXJPDCaMLZehUGtJNLt+ ls7WbBScl1eeQ==	00001000000501919083	jueves, 26 de marzo de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
HoB0hbp2D9cggP7412DHOkhkNk7owx7JDfj8 BzFNBAJsqynnIz9BP73uE547eGD9RXhmyizD 3hf0lZg6N5vUcEbTtFMb1ZB32frFxuLDcvwu/t2 yUE8yACqIENa41dEB4HMXNQSS/WiwnfEFY OCUR8TxJukaFI066cmDejhr+XuZtJ1+KR9w1v ueD0Jtpu8ePa02rLCCwWUshIRCIJ+4g1vuSXX OupEgXehUZ5yQhMkloseuOz3MAIK28FVHm tKili9UCzFfrG4te2JK+cF2UTgdq45cUiDm2cxlzl Qx27kjvga2RKDIW4EfiqGwPam3R8tqRI9rBWx 9XkXZ3BO/A==	00001000000410345478	jueves, 26 de marzo de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
HKJw+NolDe2PIBYezGmL0QeKerJc8RnTluQ w6/6CphKYInQai1wbvHOIBs911St0a7wkyrPIFi FxmGhejtdCO0VM3eQXgICqyuhwIh8VvVd4q+ Wl1gaKU6l+yyIB92TAxpD3yYSoO9pKie4VI3G MTahjyilQOQlzp+cmazNiSe7SI+sb2P47D8Zz w4M7PZA+wbMXlqfOMVuaVfdqnp6uzMyUc nSZEPhPH7QB+J3c63EIESk7ccFbl1b5pJKkemb s3NB5ZA9p9Tep+SYhI50Oyryiyx827KUwei0Oc rvuJYYuAJnh83NVUQqR4vanadXFBbQ2wTFg V/iS8oVjtcA==	00001000000401852747	jueves, 26 de marzo de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN